

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 24 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00086-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P
DEMANDADO	ECOSUC S.A.S E.S. P
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 27 de julio de 2021, la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P**, solicita se inicie ejecución en contra de la sociedad **ECOSUC S.A.S E.S. P**, en razón del incumplimiento de las obligaciones plasmadas en los siguientes títulos valores:

FACTURA NÚMERO	FECHA DE CREACIÓN	VALOR
5000041271	6/02/2021	\$1.111.750,00
5000041227	11/12/2017	\$2.445.960,00
5000041229	11/01/2018	\$2.238.650,00
5000041230	9/02/2018	\$3.953.045,00
5000041235	10/05/2018	\$1.822.050,00
5000041235	10/05/2018	\$3.062.270,00
5000041236	9/06/2018	\$57.750,00
5000041237	11/07/2018	\$1.822.050,0
5000041237	11/07/2018	\$2.164.260,00
5000041242	11/12/2018	\$6.457.400,00
5000041244	8/02/2019	\$2.836.710,00
5000041247	9/04/2019	\$1.093.860,00

5000041251	10/07/2019	\$1.025.410,00
5000041254	10/10/2019	\$5.593.090,00
5000041255	9/11/2019	\$4.655.850,00
5000041256	11/12/2019	\$5.405.440,00
5000041257	9/01/2020	\$4.626.510,00
5000041259	7/02/2020	\$6.922.970,00
5000041260	9/03/2020	\$6.975.550,00
5000041261	7/04/2020	\$7.390.460,00
5000041262	8/05/2020	\$10.408.310,00
5000041263	6/06/2020	\$8.959.610,00
5000041264	7/07/2020	\$9.427.660,00
5000041267	7/10/2020	\$9.093.370,00
5000041268	7/11/2020	\$9.125.500,00
5000041269	9/12/2020	\$1.107.380,00
5000041270	8/01/2021	\$9.675.650,00
5000041272	8/03/2021	\$8.994.020,00
5000041273	8/04/2021	\$609.190,00
5000041274	8/05/2021	\$9.822.370,00
5000041275	8/06/2021	\$9.654.790,00

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto a librar el mandamiento de pago o no en el presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (FACTURAS) son claras, expresas y exigibles y los títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P**, en contra de la sociedad **ECOSUC S.A.S E.S. P**, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO

(\$158.538.885), en razón al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el siguiente título valores identificados en la parte motiva de la presente providencia más los intereses moratorios causados respecto a cada factura de forma individual, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

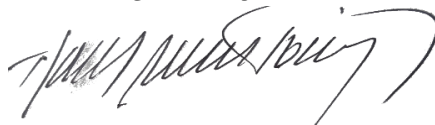
QUINTO: Por secretaría ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SEPTIMO: Reconózcase a el abogado EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT identificada con T.P. N.º 4.926 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ